

BARRANQUILLA,

14 JUN. 2019

000423

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a)

JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL

PROPIETARIO

CANTERA LA FONTANA TM KDD-15261

CALLE 85 No. 48-01 B 129 OFICINA 707

Notificación Electrónica: jasa1@une.net.co, carlosder5@hotmail.com

ITAGUI - ANTIOQUIA

Actuación Administrativa: AUTO 00000763 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

Número de Expediente: 2209-312

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG226491262CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000763 DEL 30 DE ABRIL DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00000763 DEL 30 DE ABRIL DE 2019**, en cinco (5) folios anexos.

Atentamente,

17 JUN 2019

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

21 JUN 2019

Exp: 2209-312
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sieman

#5490



Ministerio de Ambiente
Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **02 MAYO 2019**

002496

Señor (a):
JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL
Propietario de CANTERA LA FONTANA TM KDD-15261
Calle 85 No. 48-01. B 129 Ofic:707
Notificación Electrónica: jas1@une.net.co, carlosder5@hotmail.com
Itagüí - Antioquia

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/>	Refusado	No Declarado
	<input checked="" type="checkbox"/>	Cancelado	No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/>	Faltante	Aportado Cuentas
	Dirigido Exceso	Fuerza Mayor	
	No Resiva		
Fecha:	JOHN HENAO	Fecha 2:	JOHN HENAO
Nombre del distribuidor:	C.P. Henao	Nombre del cliente:	JOHN HENAO
CC:	01 MAY 2019	CC:	01 MAY 2019
Centro de:	01 MAY 2019	Centro de Distribución:	01 MAY 2019
Observaciones:	Mta de maclerido Campesino Pta Maclerido Neora		

Ref. Auto No. **00000763** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2209-312
I.T.00197
Proyectó: David Fontalvo - Contabilista. (Amira Mejia B - Superv)



Barranquilla, 02 MAYO 2019

002496

Señor (a)
JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL
Propietario de CANTERA LA FONTANA TM KDD-15261
Calle 85 No. 48-01, B 129 Ofic: 707
Notificación Electrónica: jasa1@une.net.co, carlosder5@hotmail.com
Itacú - Antioquia

Rad. Auto No. 00000763 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Ext: 2209-312
01700197
Directora: David Fontalvo - Contratista. (Amira Mejía B - Superv)

46
x 5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000763

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA CON RELACION A CANTERA LA FONTANA TM KDD-15261, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUBARÁ Y JUAN DE AGOSTA – ATLANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Cantera LA FONTANA TM KKD-15261, ubicada en el predio cuyas coordenadas son: N 0°52'45,79" – W075°25'17,24" en los municipios de Tubará y Juan de Acosta- Atlántico, de propiedad del señor JULIO ARGEMIRO SERNA, tiene como actividad comercial la explotación y comercialización de materiales para la construcción.

Que mediante Resolución 000379 del 01 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó una licencia ambiental, la cual incluye un permiso de vertimientos, un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal único, además se establecieron algunas obligaciones al señor JULIO ARGEMIRO SERNA, con relación a la Cantera LA FONTANA TM KKD-15261 ubicada en los municipios de Tubará y Juan de Acosta - Atlántico.

Que mediante Resolución 00066 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada mediante Resolución 000379 del 01 de julio de 2015 para el proyecto minero TM KDD-15261.

Que mediante auto No. 01702 del 26 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requiere a JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, para que presente informe de manera inmediata, obteniendo como resultado un incumplimiento parcial que se demuestra en el Radicado No.0280 de 14 de enero de 2019.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., hacer los respectivos seguimientos y evaluación a los cumplimientos de las Normas ambientales vigentes y los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION:

En cumplimiento a lo establecido en el Auto 01702 del 26 de octubre de 2018, el señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, Mediante Radicado No.0280 del 14 de enero de 2019, presentó informe del Cumplimiento del plan de cierre y abandono del proyecto minero TM KDD-15261, ubicada en los municipios de Tubará y Juan de Acosta – Atlántico. Del cual no se describe en detalle el diseño técnico que se empleará para reconfigurar los taludes, las zonas de relleno y botadero, lo cual debe considerar condiciones geotécnicas de la zona y la ocurrencia de procesos de remoción en masa en la etapa de cierre y rehabilitación, por otro lado, se indica información sobre el índice de colapso de los materiales a utilizar en los terraplenes pero no se presentan las caracterizaciones ni el método empleado para determinar este calculo.

Dentro de la relación aportada no se relaciona información de la ficha de manejo de aguas de escorrentías, manteniéndose en el incumplimiento de lo establecido por la resolución 066 de 2018 en lo concerniente al artículo primero parágrafo primero numeral 3 y el requerimiento establecido en el artículo primero numeral 4 de auto 1702 de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA CON RELACION A CANTERA LA FONTANA TM KDD-15261, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUBARÁ Y JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°00197 DEL 14 DE MARZO DE 2019:

Después de la evaluación de la documentación presentada por JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, bajo radicado 280 del 14 de enero de 2019, en relación al cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el auto No.1702 de 2018, relacionados con la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada por esta Corporación, mediante la Resolución 000379 del 01 de julio de 2016 para el proyecto Minero KDD-15261, se concluye lo siguiente:

- 1- Mediante oficio con radicado 895 del 20 de noviembre de 2018 remitido por el ANLA, se evidencia que el cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada del proyecto denominado "Construcción Doble Calzada Cartagena – Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000-PR97+000" localizada en los municipios de Piojo, Tubará y Juan de Acosta, Puerto Colombia y Barranquilla departamento del Atlántico fue realmente aprobada por parte del ANLA mediante radicado 2018061112-2-000 del 17 de mayo de 2018. .
- 2- Mediante el radicado 280 de 14 de enero de 2019 se evidencia el cumplimiento del requisito de publicación del acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo quinto de la resolución 0006 de 2018.
- 3- Mediante el radicado 280 de 14 de enero de 2019 no se atiende la información solicitada sobre diseño técnico de los terraplenes, las zonas de relleno y botadero y las caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terraplenes.
- 4- Mediante el radicado 280 de 14 de enero de 2019 no se remite información de la ficha de manejo de aguas de escorrentía, ni se incluye información de diseños y localización de estructuras hidráulicas y sistemas de control de sedimentos y puntos de monitoreo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA CON RELACION A CANTERA LA FONTANA TM KDD-15261, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUBARÁ Y JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las actividades realizadas en la cantera son reglamentadas por el decreto 1076 de la siguiente manera:

ARTICULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se derivan de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Alegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000763

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA CON RELACION A CANTERA LA FONTANA TM KDD-15261, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUBARÁ Y JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º: Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3º: Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1785 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.”

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, relacionadas con las actividades desarrolladas por la Cantera LA FONTANA TM KDD-15261, ubicada en los municipios de Tubará y Juan de Acosta - Atlántico,

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JULIO ARGEMIRO SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.127.642, propietario de la Cantera LA FONTANA TM KDD-15261, ubicada en el predio cuyas coordenadas son: N10°52'45.79" - W075°02'17,24", en los municipios de Tubará y Juan de Acosta, - Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1- Presentar de manera inmediata, informe con el diseño técnico de los terraplenes, las zonas de relleno y botadero, con las respectivas caracterizaciones de índice de colapso de los materiales a utilizar en los terraplenes, como complemento del Plan de cierre y abandono de la cantera la fontana, ubicada en los municipios de Tubará y Juan de Acosta – Atlántico.
- 2- Presentar de manera inmediata, descripción detallada de las medidas de manejo para control de aguas de escorrentía, donde se incluyan diseños y localización de estructuras hidráulicas y sistemas de control de sedimentos y puntos de monitoreo de aguas de escorrentía, que permitan controlar efectivamente los impactos asociados al manejo de aguas de escorrentía. El informe debe contener registro fotográfico que sustente las acciones implementadas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000197 del 14 de Marzo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

000 007 63

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA CON RELACION A CANTERA LA FONTANA TM KDD-15261, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TUBARÁ Y JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ABR. 2019

de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: David Fontalvo – Contratista, Amira Mejía (Profesional Universitaria) *AM*
Expediente 2209-312
T. 000197 de 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Dirección: G. 55 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 11764916

Fecha Pre-Admisión: 03/05/2019 13:31:00



YG226491262CO

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Empresa: 226491262CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: JULIO ARGEMIR SERRA ARISTIZABAL
 Dirección: CL 85 48-01 B 129 OFIC 707
 Ciudad: TAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 03/05/2019 13:31:00

Min. Transportes Lic. de carga 000200
 31/20/05/2011

3333
 0000

Valores	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: NIT/C.C.T. 1.602000339 Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: Código Postal: 080002084 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530
	Nombre/ Razón Social: JULIO ARGEMIR SERRA ARISTIZABAL Dirección: CL 85 48-01 B 129 OFIC 707 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: TAGUI	Depto: ANTIOQUIA
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.000	Dice Contener: <i>Ogona 707</i> <i>NO SE PUEDE MUEVER MAS</i> <i>plata de madama</i> <i>negra</i>	

Causal Devoluciones:	
<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocida <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o seto de quien recibe: JOHN MENAO. Tel: 1214496 Hora:	
C.C. Fecha de entrega: 05 MAY 2019 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 10:50 9-5-19	



8888530333000YG226491262CD

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 2011

8888
 530
 PO. BARRANQUILLA
 NORTE